



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 071-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 071-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2013; las 10h50

Mediante oficio No. 016-CNE-DPEN-2013, recibido en la Secretaría General el viernes, 2 de febrero de 2013 llegó a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral la acción planteada por el señor Director Provincial del Napo en contra de Diego Barreazueta Rojas, Servidor Público del Ministerio de Inclusión Económica y Social por el presunto cometimiento de una infracción electoral.

Mediante sorteo electrónico, fue designado para conocer y resolver la presente causa, el doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral.

Con memorando No. 021-2013-GGO-TCE, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de febrero de 2013, a las 16h51, el doctor Guillermo González Orquera, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, presentó su excusa para conocer y resolver la presente causa, por cuanto se *"ha designado como abogado defensor al Dr. Guido Arcos Acosta quien es mi amigo personal."*

Mediante Resolución PLE-TCE-101-19-02-2013, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral decidió *"Aceptar la excusa presentada por el doctor Guillermo González Orquera, Juez del Tribunal, para conocer la Causa No. 071-2013-TCE. Disponer a través de Secretaría General, se proceda al sorteo correspondiente."*

El 21 de febrero de 2013, a las 10H18, por haber sido designada, mediante el respectivo sorteo de ley, llegó a mi conocimiento la presente acción planteada por el Prof. Armando Bastidas Chamorro, Director Provincial de la Delegación del Consejo Electoral de la provincia de Napo, quien compareció a fin de denunciar la presunta vulneración de la normativa electoral, por parte del señor Diego Barreazueta Rojas.

Con los antecedentes descritos, en mi calidad de Jueza Electoral, y por así corresponder al estado de la causa, considero y dispongo:

1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las*

siguientes: ...2.- sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de las normas electorales”.

El artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral establece, la de “*sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.*” (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo manifiestan:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

Del respectivo sorteo de ley he sido designada para actuar en calidad de Jueza de Primera Instancia; razón por la cual, asumo la competencia del presente caso, conforme corresponde.

2.2.- Legitimación Activa

El Art. 280 del Código de la Democracia “*concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley*”.

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente, no solo por ser votante, también por su calidad de autoridad electoral llamada a controlar la propaganda electoral, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la interposición de la acción, materia de análisis

El Artículo 304 del Código de la Democracia establece que “*la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en el plazo de dos años.*”



La denuncia, materia de análisis, hace alusión a hechos presuntamente producidos el día 26 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito y; en consecuencia, se declara la oportunidad de la denuncia planteada.

2.4.- Otros requisitos formales

El Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presentan para ante la jurisdicción electoral, al decir:

"Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
- 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
- 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
- 5. La determinación del daño causado.*
- 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
- 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
- 8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*
- 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.*

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa".

De la lectura del escrito, materia de análisis, se determinó que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa procesal aplicable, conforme así se lo declara.

Por las razones expuestas, **DISPONGO:**

- 1.- ADMITIR** la presente denuncia a trámite.

2.- **SEÑALAR** para el día **jueves 28 de febrero de 2013, a las 09h00**, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y de Juzgamiento, la misma que se realizará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete.

3.- **RECORDAR** al accionado que, por disposición del artículo 251 del Código Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

4.- **NOTIFICAR** con el contenido de este auto al accionado señor Diego Barrazueta Rojas, en las calles Augusto Rueda y Federico Monteros, en las oficinas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la ciudad del Tena.

5.- **NOTIFICAR** con el contenido de este auto al accionante, en el correo electrónico armandobastidas@cne.gob.ec; y en el casillero contencioso electoral No. 22 que le fue asignado.

6.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente providencia a la Defensoría Pública General.

7.- **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera y página web institucional.

8.- Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario del Despacho. *Notifíquese y cúmplase.*- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de ley.-

Certifico.- Quito, 22 de febrero de 2013.


Ab. Mauricio Pérez
SECRETARIO RELATOR